

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de marzo de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00166
 Auto de Sustanciación No.245

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderada judicial contra el señor JOSÉ ALIRIO OSPINA TRUJILLO, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 13 de diciembre de 2019, presentó demanda ejecutiva contra el señor JOSÉ ALIRIO OSPINA TRUJILLO y como base de ejecución se aportó los títulos valores obrantes a folios 2 a 9.

Reunidos los requisitos de ley, previa inadmisión, por medio del auto interlocutorio No. 334 del 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado personalmente el día 30 de enero de 2020, tal como consta el folio 33, no obstante guardó silencio, en consecuencia mediante auto del 20 de febrero de 2020, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Con fecha 04 de marzo de 2020, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

El proceso se encontraba suspendido en razón de la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se ha ido prorrogando gradualmente, y sólo con el ACUERDO PCSJA-20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos y se ampliaron las excepciones, se incluyó el trámite de liquidaciones de créditos.

Así pues, luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. La liquidación de los intereses de plazos no corresponde a la tasa fijada en el mandamiento de pago.
2. La liquidación de los intereses moratorios, no son concordantes con los solicitados en la demanda y los ordenados en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Pagaré:	Nro. 018205903000762
Valor:	\$ 2'998.960
Otros conceptos	\$ 303.024

Liquidación de los interese remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$2'998.960	9.66% anual	28/12/2017 – 27/12/2018	\$345.180

Liquidación de los interese moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 28 de diciembre de 2018 y hasta el 03 de marzo de 2020

MES/AÑO	INTERES	DIAS	
dic-18	2,42%	3	\$ 7.257
ene-19	2,39%	30	\$ 71.675
feb-19	2,46%	30	\$ 73.774
mar-19	2,42%	30	\$ 72.575
abr-19	2,41%	30	\$ 72.275
may-19	2,41%	30	\$ 72.275
jun-19	2,41%	30	\$ 72.275
jul-19	2,41%	30	\$ 72.275
ago-19	2,41%	30	\$ 72.275
sep-19	2,41%	30	\$ 72.275
oct-19	2,38%	30	\$ 71.375

nov-19	2,37%	30	\$	71.075
dic-19	2,36%	30	\$	70.775
ene-20	2,34%	30	\$	70.176
feb-20	2,38%	30	\$	71.375
mar-20	2,36%	3	\$	7.078
		TOTAL	\$	1.020.785

Total liquidación crédito a 03 de marzo de 2020.

CAPITAL	\$ 2'998.960
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 345.180
INTERES MORATORIOS	\$ 1'020.785
OTROS CONCEPTOS	\$ 303.024
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4'667.949

2. Pagaré: Nro. 018706100004943
 Valor: \$ 5'999.216

Liquidación de los interese remuneratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago

CAPITAL	INTERES DE PLAZO	MESES - DIAS	TOTAL
\$5'999.216	11.47% anual	23/11/2017 – 22/11/2018	\$688.110

Liquidación de los interese moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago y liquidados desde el 23 de noviembre de 2018 y hasta el 03 de marzo de 2020

MES/AÑO	INTERES	DIAS		
nov-18	2,43%	8	\$	38.875
dic-18	2,42%	30	\$	145.181
ene-19	2,39%	30	\$	143.381
feb-19	2,46%	30	\$	147.581
mar-19	2,42%	30	\$	145.181
abr-19	2,41%	30	\$	144.581
may-19	2,41%	30	\$	144.581
jun-19	2,41%	30	\$	144.581
jul-19	2,41%	30	\$	144.581
ago-19	2,41%	30	\$	144.581
sep-19	2,41%	30	\$	144.581
oct-19	2,38%	30	\$	142.781
nov-19	2,37%	30	\$	142.181
dic-19	2,36%	30	\$	141.581
ene-20	2,34%	30	\$	140.382
feb-20	2,38%	30	\$	142.781
mar-20	2,36%	3	\$	14.158
		TOTAL	\$	2.211.549

Total liquidación crédito a 03 de marzo de 2020.

CAPITAL	\$ 5'999.216
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 688.110
INTERES MORATORIOS	\$ 2'211.549
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 8'898.875

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de apoderada judicial contra el señor JOSÉ ALIRIO OSPINA TRUJILLO, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. _____
de la presente fecha. San José MAYO de 2020

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria